



EXENTA N° 14/1/2/ 0 0 7 5 /

SANTIAGO, 15 MAYO 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) El Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Resolución Exenta N° 14/1/2/0025/071 de fecha 12 de Febrero de 2014.
- f) Publicación de llamado a Licitación Pública en "El Diario de Aysén", los días 20 y 21 de Febrero de 2014.
- g) Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 31 de Marzo de 2014.
- h) Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 10 de Abril de 2014.
- i) Oficio N° 14/1/2/0433/2324 de fecha 15 de Abril de 2014.
- j) Oficio N° 14/1/2/0445/2364 de fecha 16 de Abril de 2014.
- k) Oficio Público N° F-529 de fecha 21 de Abril de 2014, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
- l) Oficio N° 14/1/2/0472/2508 de fecha 23 de Abril de 2014.
- m) Correo electrónico de fecha 13 de Mayo de 2014, de la Encargada Comercial del Aeródromo Balmaceda.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0025/071 de fecha 12 de Febrero de 2014, la DGAC aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento de una concesión destinada al servicio de Transporte Público remunerado de pasajeros, para un bus con capacidad igual o superior a 18 asientos, desde y hacia el Aeródromo Balmaceda de la comuna de Coyhaique y nombró comisiones de recepción y apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.
- b) Que los días 20 y 21 de Febrero de 2014, se publicó en "El Diario de Aysén", de la comuna de Coyhaique, el llamado a Propuesta Pública citado en la letra a) precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontraban a la venta y a disposición de los interesados, los días Martes 25, Miércoles 26 y Jueves 27 de Febrero de 2014, en la oficina comercial del Aeródromo Balmaceda.

- c) Que mediante Acta de Apertura de la Propuesta Pública, de fecha 31 de Marzo de 2014, se consignó el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de aquellos que formalizaron ofertas mediante la presentación de sus respectivos antecedentes.
- d) Que mediante Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación, de fecha 10 de Abril de 2014, se consignó a la empresa Transportes Suray Ltda. como el oferente favorecido con la adjudicación de la concesión para un bus en el Aeródromo Balmaceda.
- e) Que por Oficio N° 14/1/2/0433/2324 de fecha 15 de Abril de 2014, la DGAC solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización para otorgar concesión en el Aeródromo Balmaceda.
- f) Que mediante Oficio N° 14/1/2/0445/2364 de fecha 16 de Abril de 2014, la DGAC solicitó a Transportes Suray Ltda., presentar el bus aceptado en el proceso de Licitación Pública para inspección técnica del vehículo en las dependencias del Aeródromo Balmaceda.
- g) Que por Oficio Público N° F-529 de fecha 21 de Abril de 2014, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorizó a la DGAC otorgar la concesión identificada en la letra a) precedente.
- h) Que el día 22 de Abril de 2014, el vehículo presentado fue inspeccionado por el Jefe del Aeródromo Balmaceda, constatando que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación que regulan el proceso.
- i) Que mediante Oficio N° 14/1/2/0472/2508 de fecha 23 de Abril de 2014, la DGAC comunicó a la empresa Transportes Suray Ltda., la adjudicación de la Propuesta Pública citada en la letra a) precedente.
- j) Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Mayo de 2014, la Encargada Comercial del Aeródromo Balmaceda, remitió copia de la boleta bancaria de garantía de la empresa Transportes Suray Ltda.
- k) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de esta Licitación Pública.

RESUELVO

1. **ADJUDÍQUESE**, Propuesta Pública y otórguese a contar del 15 de Mayo de 2014, a Transportes Suray Ltda., Rut: 77.799.670-3, en adelante "El concesionario", la concesión de un espacio físico destinado a un bus para el servicio de transporte público remunerado, el espacio físico estará compuesto de:
 - Una superficie de aproximadamente 1,2 m² para la instalación de un counter, ubicado en el Hall Central del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Balmaceda, destinado a informar a los pasajeros y efectuar la venta del servicio.
 - Un letrero identificador sobre counter de 0,75 m² (1 m de largo por 0,75 m de alto).
 - Un estacionamiento remoto ubicado en sector DGAC, al frente de la torre de control, solo para esperar los vuelos.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2017, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en tres meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.

Respecto de lo anterior, el concesionario estará obligado a extender su servicio de Transporte en modalidad de Bus en el Aeródromo Balmaceda y el tiempo que se determine para ello será previamente notificado por la Institución, mediante oficio a él o sus representantes legales, pudiendo ser en el domicilio establecido para la concesión o en dependencias de la DGAC. La notificación se realizará a lo menos con 30 días corridos de antelación.

La finalidad de extender la concesión es resguardar el normal funcionamiento del servicio de Transporte público en modalidad de Bus en caso de que por cualquier motivo no se haya podido llevar a cabo el proceso de adjudicación antes del 31 de Diciembre del año 2017.

3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos.-), + IVA, basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario entregó la boleta bancaria de garantía N° 17818-7 a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF 153, con una vigencia al 02 de Abril de 2018, es decir, aproximadamente tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Balmaceda, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afectada la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

14. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. El concesionario no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
21. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. Si el concesionario desee poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo o al Departamento Comercial, con a lo menos 60 días de anticipación.
23. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
24. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
25. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, una indemnización equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido para ofertar en el proceso de adjudicación de la concesión del servicio de transporte público de pasajeros (Bus).
26. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
27. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
28. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
29. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
30. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

31. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
32. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
33. Una vez tramitada la Resolución que adjudica y otorga concesión; el concesionario deberá suscribir ante Notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización
34. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Balmaceda.
35. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
36. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
37. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese



